

CONVENIO DE PROVISIÓN DE EFECTIVO A TRAVÉS DE TRANSPORTADORA DE VALORES

CONVENIO DE PROVISIÓN DE EFECTIVO A TRAVÉS DE TRANSPORTADORA DE VALORES

Por medio de la suscripción del presente documento, [] (el “**Cliente**”), sociedad comercial constituida bajos las leyes de la República de Colombia, identificada con NIT. [], con domicilio en la ciudad de [] representada en este acto por [] con la cédula de ciudadanía No. [], quien actúa en calidad de [], manifiesta que acepta las condiciones establecidas en el presente convenio (el “**Convenio**”) para la prestación del servicio que más abajo se desarrolla con **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** (el “**Banco**”), establecimiento de crédito vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Colombia, que se registrá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- De acuerdo con el literal (j) del artículo 7 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de las operaciones autorizadas a las entidades bancarias, se encuentra la de *“obrar como agente de transferencia de cualquier persona y en tal carácter recibir y entregar dinero, traspasar, registrar y refrendar títulos de acciones, bonos u otras constancias de deudas”*.
- El Banco está en la capacidad de realizar el recaudo de los dineros por intermedio de una compañía transportadora de valores, en los sitios descritos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- Todas las empresas transportadoras de valores que el Banco va a utilizar para el servicio de transporte, verificación y clasificación de valores cuentan con los permisos y autorizaciones suficientes por parte de las autoridades nacionales y locales para prestar los servicios objeto del presente Convenio.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El Banco se obliga, a través de la transportadora de valores asignada (la “**Transportadora de Valores**”), a realizar la provisión de efectivo en las denominaciones que el Cliente requiera y en los puntos previamente acordados en las denominaciones circulantes en el mercado y establecidas por el Banco República.

CLÁUSULA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA PROVISIÓN DE EFECTIVO: La provisión de efectivo se realizará por parte de la Transportadora de Valores en las instalaciones y/o puntos que el Cliente establezca en el **Anexo 1 – Condiciones Particulares del Servicio** del presente Convenio y estos se encuentren dentro de la cobertura que tiene la transportadora a nivel nacional (“**Puntos de Suministro**”).

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES ESPECIALES PARA EL BANCO:

- Emplear el mayor cuidado y precaución en la solicitud para la realización de la provisión.
- Validar y acordar con la Transportadora de valores el cumplimiento de las normas y seguridades existentes para el transporte de valores de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.
- Realizar la provisión por intermedio de la Transportadora de Valores.
- Debitar el dinero solicitado por el Cliente el día hábil anterior de la provisión de efectivo de la cuenta informada en los términos de la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- Todas las demás que se deriven de la aplicación de este Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECIALES DE EL CLIENTE:

- Cumplir con todas las normas y procedimientos indicados en la capacitación que la Transportadora de Valores realiza en cada punto previo al inicio de operaciones.
- Firmar el acta de capacitación mencionada en el numeral anterior.
- Tener en la cuenta informada en los términos de la Cláusula Sexta, el saldo suficiente que cubra el 100% de los dineros solicitados.
- Informar por escrito a la Transportadora de Valores el mismo día de recibo la provisión de efectivo, cualquier novedad que se presente (faltante, billete falso o sobrante).

CLÁUSULA QUINTA: HORARIO: La provisión de efectivo, se realizará en el horario que acuerden el Cliente y el Banco, previa validación de los rangos establecidos con las Transportadoras de valores y que será comunicado por el Cliente en la(s) carta (s) de solicitud de efectivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cliente debe realizar la solicitud a través de una carta de solicitud remitida a través de correo electrónico al Banco antes de las 12:00 m. del día anterior a su entrega.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que el Cliente desee anexar una nueva instalación y/o nuevo punto para la provisión de efectivo deberá informarlo por medio de carta suscrita por el Representante Legal, con una antelación de ocho (8) días hábiles a la prestación del servicio, a fin de que este determine si a el Banco le es posible o no prestar dicho servicio, así como el costo adicional del mismo. Igualmente, en esta carta se deben detallar los mismos datos establecidos en la Cláusula Segunda anterior.

PARÁGRAFO TERCERO: Las cartas de solicitud de provisión de efectivos deben ser firmadas por quien se encuentre autorizado para ello de acuerdo con las condiciones de manejo de las cuentas que el Cliente haya establecido para la gestión de sus recursos con el Banco.

CLÁUSULA SEXTA: DÉBITO DE PROVISIÓN DE EFECTIVO: Los dineros diarios suministrados deben debitarse de la cuenta establecida en el **Anexo 2 – Cuenta Bancaria**. En caso de que el Cliente desee modificar este número debe informarlo mediante carta que cumpla con las condiciones de manejo que el Cliente tiene pactadas con el Banco. Los débitos se efectuarán en la cuenta reportada el día hábil anterior de la entrega del efectivo y el Cliente debe tener los fondos suficientes para cubrir el cien por ciento (100%) del dinero solicitado.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COSTO: El Cliente autoriza al Banco a cargar mensualmente a la cuenta bancaria indicada en el **Anexo 2 – Cuenta Bancaria** del presente Convenio el valor correspondiente a lo facturado por la Transportadora de Valores por la prestación del servicio objeto del presente Convenio. El débito de las sumas antes mencionadas se realizará mensualmente, y una vez efectuado el Cliente podrá solicitar al Banco un reporte con el detalle de los valores facturados, sin perjuicio del reporte anual de costos que será remitido por el Banco cuando aplique.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas que actualmente ofrecen las empresas transportadoras de valores son las consignadas en el **Anexo 3 – Tarifas del Servicio**, las cuales se encuentran sujetas a modificación anual de acuerdo con el IPC, sin embargo, el Cliente una vez conocido el ajuste de tarifas podrá tomar la decisión de continuar o no con la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA. RESPONSABILIDAD EN EL PUNTO DE SUMINISTRO: El Cliente se compromete a brindar las seguridades necesarias establecidas por la Transportadora de Valores al momento de recibir los valores, las cuales han sido comunicadas en la capacitación que la Transportadora de Valores realiza en cada instalación y/o punto previo al inicio de operaciones y de la cual se deja constancia en acta respectiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cliente se obliga a reportar por escrito a la Transportadora de Valores cualquier novedad que se presente en las 24 horas siguientes al recibo del efectivo por parte de la Transportadora de Valores. En caso de que el Cliente no reporte dentro este plazo alguna novedad, ni la Transportadora de Valores ni el Banco asumirá responsabilidad alguna respecto de pérdida o daño que manifieste haber sufrido el Cliente.

CLÁUSULA NOVENA. TRANSPORTE: El Banco prestará el servicio de transporte mediante la Transportadora de Valores elegida por el Cliente para la prestación del presente Convenio, siempre y cuando esta tenga contrato con el Banco y opere en la ciudad indicada. De lo contrario, el Cliente se obliga a trabajar con la Transportadora de Valores asignada por el Banco.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Cliente para efectos de la ejecución del objeto de presente Convenio, puede adquirir con la Transportadora de Valores servicios adicionales. Las características y condiciones de estos serán determinadas por el Cliente y la Transportadora de Valores.

CLÁUSULA DÉCIMA. DURACIÓN: El presente Convenio se entiende celebrado por un período de un (1) año contado a partir de su firma, término que se entenderá prorrogado por períodos iguales al inicialmente pactado, si no se da aviso a la parte interesada con 30 días comunes de anterioridad a la terminación del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- Por decisión unilateral por cualquiera de las partes y en cualquier momento, sin lugar a indemnización alguna, siempre que tal decisión se notifique por escrito a la otra, por lo menos con treinta (30) días comunes de anticipación a la fecha en la cual se espere surta efecto a la terminación.
- Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de las Partes.
- Por terminación del objeto convenido.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA MODIFICACIÓN: Sin perjuicio de lo expresamente indicado en este Convenio, cualquier modificación, adición o aclaración del mismo deberá hacerse por escrito debidamente firmado por ambas Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL: El pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Cliente disponga para la ejecución de los servicios objetos del presente Convenio, serán de cargo exclusivo de éste. En consecuencia, el Cliente declara que, entre su personal y el Banco, no existe vinculación laboral alguna, y, por consiguiente, mantendrá indemne al Banco por cualquier reclamación laboral que se ocasione entre el Cliente y el personal contratado para la ejecución de los servicios objetos del presente acuerdo. A su vez, el Banco se compromete en los mismos términos y condiciones de esta cláusula respecto del Cliente, en relación con el personal que el Banco disponga para la ejecución de los servicios objetos del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia o diferencia que surja entre las partes, en razón de este Convenio o en la celebración, ejecución, cumplimiento o liquidación del mismo, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento, designado por la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual estará sujeto a sus reglamentos, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, b) El Tribunal decidirá en derecho, y c) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitramento y Conciliación de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD:

Las Partes se comprometen a mantener de manera confidencial toda información reservada y legalmente protegida, que sea conocida con motivo o por ocasión de la celebración y/o ejecución del presente Convenio. En consecuencia, indemnizarán todos los perjuicios que sean causados por la divulgación, uso indebido o no autorizado, aprovechamiento, de la citada información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS: Los gastos e impuestos ocasionados con la celebración de este convenio serán asumidos por las partes en porcentajes iguales, salvo aquellos que legalmente se encuentren exentos o que deba asumir alguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACCESORIEDAD: Este Convenio es accesorio al contrato de cuenta corriente bancaria y/o cuenta de ahorros, suscrito entre el Banco y el Cliente, por tanto, se encuentra exento del impuesto de timbre, en los términos del artículo 530 del Estatuto Tributario.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CESIÓN: Ninguna de las partes podrá ceder los derechos y/o obligaciones derivadas de este convenio, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Cualquier comunicación o notificación que deba efectuarse por virtud del presente Convenio deberá surtirse por escrito a través de correo certificado y dirigirse a los siguientes lugares:

El Banco:
Atención: Gerencia Cash Managment
Dirección: Carrera 7 No. 114 - 33 piso 10
Teléfono: 7456300

En cuanto a los datos del Cliente, tales como Atención, Cargo, Dirección, Teléfono, y Correo Electrónico, deberán ser informados en comunicación constitutiva del [Anexo 1 – Condiciones Particulares del Servicio](#).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

El Cliente se obliga expresamente a entregar al Banco, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el Banco requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el Banco tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. Lo anterior en observancia de las estipulaciones de la circular externa número 025 de 2003 expedida por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera de Colombia) y aquellas que la modifiquen, sustituyen o adicionen. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Banco certifica que cuenta con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Cliente certifica que las personas con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con lavado de activos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. ANEXOS:

El presente Convenio tendrá los siguientes anexos que documentos que harán parte integral del mismo:

- Anexo No. 1 – Condiciones Particulares del Servicio
- Anexo No. 2 – Cuenta Bancaria
- Anexo No. 3 – Tarifas del Servicio
- Anexo No. 4 – Acuerdo de Reciprocidad

DECLARACIÓN:

El abajo firmante, obrando en mi propio nombre y representación legal de (nombre de la sociedad) y de manera voluntaria, realizo las siguientes declaraciones:

- En cumplimiento de la normatividad vigente sobre lavado de activos, me obligo a adoptar las medidas de control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de mis negociaciones y/o actuaciones de cualquier tipo pueda ser utilizado como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad, a dichas actividades o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas.
- Me obligo a realizar toda la debida diligencia, para la obtención correspondiente de la información sobre la fuente de los dineros que están siendo negociados o recibidos, absteniéndome de recibir el dinero cuando provenga de alguna de las actividades arriba mencionadas.
- Me obligo a informar al Banco, en el caso de tener sospecha de que los fondos objeto de las negociaciones con mis clientes provengan de una actividad delictiva de las que se indican a continuación, y a no advertir a los clientes sobre el reporte realizado.
- Conozco que el dinero ilegal no se circunscribe al negocio del narcotráfico, ya que puede tratarse también de: Hurto, estafa, abuso de confianza, aprovechamiento de error ajeno, transferencia ilegal de cheques, cultivo y conservación de plantaciones ilícitas, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, secuestro, extorsión, testaferrato, enriquecimiento ilícito, boleteo, delitos contra la administración pública, la corrupción, el contrabando, el hurto de vehículos, el tráfico de niños, la trata de blancas. Los asaltos bancarios, y el tráfico ilegal de armas.

En constancia se firma el presente convenio, a los _____ () días del mes de _____ de 20_____.

INSERTAR NOMBRE DEL REP. LEGAL

Número de identificación

Representante Legal

INSERTAR RAZÓN SOCIAL